



Plaza de España, 12  
Tlfn.: 959 308 119  
959 308 194  
Fax.: 959 308 353  
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: [www.aytobeas.es](http://www.aytobeas.es)  
e-mail: [ayuntamiento@aytobeas.es](mailto:ayuntamiento@aytobeas.es)

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y GALERÍA COMERCIAL

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 3/AGOSTO/1989  
(BOP Nº 188, DE 17/08/1989).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 23/SEPTIEMBRE/1989.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 26/OCTUBRE/1989, BOP Nº SUPLEMENTO.

(VER ORDENANZA REGULADORA EN EL TOMO II)

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 13/11/2013 – BOP Nº 248 de 30/12/2013



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO Y GALERÍA COMERCIAL.**

### **Artículo 1º.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO Y DE GALERÍA COMERCIAL”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y ss. de la precitada disposición.

### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y en galería comercial y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

### **Artículo 3º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 29 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4º.- Cuantía.**

En caso de existir puestos libres, se podrá conceder excepcionalmente por motivos de interés general, la ocupación por días, en este caso la tarifa será de 35,00 euros al día.

### **TARIFA PRIMERA.- CUOTAS DE ADJUDICACIÓN**



La adjudicación de los puestos y bar exterior del Mercado y de la Galería Comercial se efectuará mediante licitación pública. El tipo de licitación mínimo será el específicamente reseñado en el Pliego de Condiciones de la misma.

### **TARIFA SEGUNDA.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, dependiendo de si tienen contadores individuales de agua y luz o si usan los suministros generales:

#### **A- MERCADO**

##### **1.- PESCADOS.-**

- a) Los puestos destinados a la venta de pescados, pagarán cada uno al mes:
- con contadores: ..... 109,27 €
  - sin contadores: ..... 136,36 €

##### **2.- CARNES Y DESPOJOS.-**

- a) Todos los puestos destinados a la venta de carnes y despojos, pagarán cada uno al mes:
- con contadores: ..... 109,27 €
  - sin contadores: ..... 250,62 €

##### **3.- FRUTAS Y VERDURAS.-**

- a) Todos los puestos destinados a la venta de frutas y verduras, abonarán cada uno al mes:
- con contadores: ..... 109,27 €
  - sin contadores: ..... 115,16 €

##### **4.- LOCALES COMERCIALES.-**

- Abonarán cada uno por mes:
- con contadores: ..... 109,27 €
  - sin contadores: ..... 115,16 €

### **Artículo 5º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y se hará por mensualidades dentro de la última decena del mes que corresponda. A estos efectos, la Administración de Rentas y Exacciones efectuará las liquidaciones procedentes.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar el cobro de dicha tasa bien mediante un recaudador municipal o bien a través de una entidad bancaria en la que los concesionarios deberán ingresar le importe de la mencionada tasa en el plazo mencionado en el punto anterior.



## Artículo 6º.- Traspasos y Cesiones.

Los adjudicatarios de los puestos en el Mercado de Abastos y en la Galería Comercial, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en este apartado y en la vigente Ordenanza del Servicio de Mercado de Abastos y Galería Comercial de Beas. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

El traspaso habrá de estar sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser titular de la licencia que se transfiera.
- b) Estar al corriente en el pago de los tributos o cualquiera otra obligación municipal derivada del uso del puesto y del ejercicio de la licencia que se transfiere.
- c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento previo en el que venga expresamente consignado el precio o valor del mismo.
- d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso en la cuantía que más adelante se determina:

La cuota que se fija para estos traspasos es del 30% del importe en el que se hubieren efectuado los mismos, no debiendo esta tasa ser inferior al importe de 30 mensualidades. El abono de la referida tasa se realizará dentro de los 5 días siguientes a la notificación del Acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el nuevo concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará automáticamente, sin efecto aquel.

En los casos de transferencia de padres a hijos, o entre cónyuges, no se tributará por este concepto, ni la tasa experimentará incremento alguno.

El Ayuntamiento podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto sobre el puesto objeto del traspaso, una vez que tenga conocimiento del mismo a través del escrito solicitándolo en forma.

El ejercicio de este derecho lo podrá utilizar el Ayuntamiento en el plazo de treinta días. Este plazo empezará a regir en el caso del derecho de tanteo, desde la presentación del escrito en el Registro General.

## Artículo 7º.-

Las adjudicaciones de puestos en el Mercado y Galería Comercial municipal tendrá carácter de concesión, pudiendo por lo tanto el Ayuntamiento, declararlas suspensas temporalmente o bien declarar la caducidad de las mismas en aquellos casos que a su justo criterio se produzcan circunstancias que así lo aconsejen para la buena marcha de los servicios.

Estas concesiones tendrán carácter personal e intransferible y en consecuencia no podrán los interesados cederlas o traspasarlas sin permiso del Ayuntamiento, pero sí podrán subrogarse en esta concesión los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta del



Plaza de España, 12  
Tlfn.: 959 308 119  
959 308 194  
Fax.: 959 308 353  
**21630 - BEAS (Huelva)**

**AYUNTAMIENTO DE BEAS**

Página web: [www.aytobeas.es](http://www.aytobeas.es)  
e-mail: [ayuntamiento@aytobeas.es](mailto:ayuntamiento@aytobeas.es)

titular hasta el segundo grado. En caso de concurrencia, la designación deberán hacerla los interesados. Las concesiones a que se refiere esta Ordenanza tendrán una duración máxima de 5 años. En los casos de traspasos autorizados, el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta la caducidad.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.